

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CANARIA PARA EL AVANCE DE LA BIOMEDICINA Y LA BIOTECNOLOGÍA (BIOAVANCE)"

TÍTULO PRIMERO DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DURACIÓN.

Con la denominación "Fundación Canaria para el Avance de la Biomedicina y la Biotecnología" (en forma simplificada "Fundación BIOAVANCE") se constituye, de acuerdo con el derecho de fundación reconocido en los artículos 34 y concordantes de la vigente Constitución, una fundación sin ánimo de lucro para fines de apoyo de la investigación en biomédica y en tecnologías biomédicas, de interés general, que desarrollará principalmente sus actividades en la isla de Tenerife; sin perjuicio de los instrumentos de colaboración que, en el desarrollo de su actividad, le permitan relacionarse con terceros fuera de ámbito insular.

Esta entidad tendrá duración indefinida y sólo se disolverá en la forma y por las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

*

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.

El domicilio de la Fundación se establece en el "Campus de Ciencias de la Salud, Facultad de Medicina, Edificio de Secretaria (primera planta), La Laguna, 38071 Sta Cruz de Tenerife"

*

Podrán abrirse delegaciones de la Fundación en cualquier localidad de su ámbito de actuación, siempre que se acuerde por el Patronato, que será igualmente competente para decidir el traslado de las mismas.

ARTÍCULO 3.- OBJETO.

La Fundación tiene por objeto promover, fomentar y desarrollar la investigación y la innovación en Biomedicina y Biotecnología, así como sus aplicaciones, especialmente en lo que se refiere a los avances en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y desde una perspectiva transnacional, global e integradora.

*

ARTÍCULO 4.- FINES.

En la consecución de este objetivo general, de manera específica la Fundación perseguirá los siguientes fines:

- a) Constituir en Tenerife un foco de referencia internacional en la investigación biomédica de excelencia, con una decidida vocación de vertebrar el conocimiento científico y tecnológico con el sector productivo.
- b) Promover la generación de conocimiento acerca de las interacciones entre la especie humana y su entorno, con especial interés en los procesos que puedan derivar en alteraciones nocivas para cualquiera de las partes.
- c) Facilitar la interacción entre investigadores de diferentes instituciones con objeto de proporcionarles un soporte óptimo, en términos estructurales y organizativos, para el funcionamiento de grupos interdisciplinarios y el establecimiento de sinergias en la solución de problemas biosanitarios.
- d) Estimular la incorporación de investigadores de calidad contrastada a nivel nacional e internacional, colaborando con las diferentes instituciones en el establecimiento de mecanismos dinámicos de contratación.
- e) Fomentar la creación de programas avanzados, capaces de desarrollar investigación básica y aplicada de enfoque transnacional, que aborden de manera eficaz la prevención y el tratamiento de las enfermedades.
- f) Contribuir a la construcción de un espacio educativo especializado, en colaboración con las instituciones académicas y sanitarias correspondientes, dirigido a la formación de profesionales en el campo de la biomedicina y la biotecnología.
- g) Participar en la divulgación del conocimiento científico y tecnológico, potenciando la difusión de la cultura relacionada con la salud en la sociedad canaria".
*

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES.

En el cumplimiento de su objeto y fines, la Fundación podrá llevar a cabo cuantas actividades permita la legislación en vigor, especialmente las siguientes:

- a) Desarrollo, promoción y divulgación de la investigación biomédica.
- b) Desarrollo, promoción y divulgación del conocimiento sobre enfermedades degenerativas en general y neurodegenerativas en particular.
- c) Incentivación de la interacción de los agentes de la investigación con los agentes económicos para promover el desarrollo industrial de actividades de alto valor social y alto valor añadido en el ámbito de la Biomedicina.
*

ARTÍCULO 6.- MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, públicas y privadas, y otras entidades, podrán ser miembros de la Fundación, dentro de alguna de las siguientes categorías:

- a) Miembros fundadores: El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que otorgará inicialmente la carta fundacional, así como las instituciones, personas o entidades que se adhieran, reconociéndoles tal carácter por parte del Patronato.
- b) Miembros de honor: Las instituciones, personas o entidades cuya admisión sea aprobada con esta cualificación por el Patronato.
- c) Miembros benefactores: Las instituciones, personas o entidades que se comprometan a colaborar periódicamente con la Fundación, principalmente a través de aportaciones económicas, en la forma que se disponga por el Patronato.

Igualmente, por el Patronato se establecerán los beneficios y servicios de los que disfrutarán los miembros de la Fundación en sus diversas categorías, así como las causas determinantes de la pérdida de esta condición.

*

ARTÍCULO 7.- BENEFICIARIOS.

7.1.- Podrán ser beneficiarios:

- a) La Sociedad Canaria, que dispondrá de un instrumento de proyección internacional para que en su seno se realicen investigaciones de primer orden en Biomedicina. La consecuencia será el incremento del nivel científico en los ámbitos insular y autonómicos de actuación, pero también un mayor conocimiento por el pueblo canario de la biomedicina, y una mayor accesibilidad a los progresos que los nuevos conocimientos y tratamientos pueden aportar.
- b) Los investigadores canarios, que dispondrán de un instrumento a la altura de los más avanzados internacionalmente para desarrollar sus investigaciones, explotar sus sinergias e interrelacionarse en pie de igualdad con el resto de instituciones de envergadura equiparable del resto del mundo.
- c) La estructura productiva canaria, empresarios y trabajadores, dado que la Fundación atraerá desarrollo tecnológico y opciones de producción con un elevado valor añadido, que resultarán fundamentales para la maduración del tejido productivo y la consolidación de la cultura del bienestar.
- d) Quienes en aplicación del artículo 72 sean determinados como tales.

7.2.- Selección de beneficiarios.

- a) Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la Sociedad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.
- b) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al disfrute de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

- c) La Fundación actuará con criterios de interés general, imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios, atendiendo a:
- Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - Que demanden la prestación o servicios que la Fundación puede ofrecer.
 - Que sean acreedores de las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - Otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.*

ARTÍCULO 8.- PUBLICIDAD.

La Fundación dará publicidad suficiente a su objeto, fines y actividades, así como a los proyectos y programas que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando los medios que considere más oportunos a fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRONATO

*

ARTÍCULO 9.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

9.1.- El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación, y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, manteniendo plenamente la productividad de los mismos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

De modo específico, corresponden al Patronato las siguientes competencias y funciones, sin perjuicio de las previas autorizaciones del Protectorado de Fundaciones Canarias que procedan conforme a la legislación vigente:

- a) Definir la política general de actuación y gestión de la Fundación, aprobando los programas anuales y periódicos de actividades, así como sus modificaciones.
- b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de las líneas de actuación de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de su objeto y fines.

- c) Aprobar y modificar, en su caso, las aportaciones económicas a realizar tanto por los miembros de la Fundación, como por los componentes del Patronato en los que no concurriera la condición de fundadores, si los hubiera.
- d) Interpretar, en caso de duda, la voluntad de los fundadores, los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la nonnativa vigente en materia de fundaciones.
- e) Designar al Vicepresidente Segundo, Secretario, Secretario y Contador-Tesorero, así como a los vocales de la Comisión Ejecutiva, al Vicesecretario, Gerente y Director Científico.
- f) Ratificar los demás nombramientos que realicen otros órganos de la fundación que tengan atribuida alguna competencia para resolver.
- g) Aprobar el cambio de nombre de la Fundación o su domicilio.
- h) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad fundacional y acreditarlo así cuando le sea solicitado.
- i) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Cabildos, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Delegaciones de Hacienda, Bancos, Cajas de Ahorro y demás Entidades Financieras, personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de toda clase, ejercitando los derechos, acciones y excepciones y siguiendo, por todos sus trámites, instancias, recursos, y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, pudiendo, además, otorgar los poderes, incluso notariales, que estime oportunos, y autorizar y suscribir las escrituras públicas y demás documentos, públicos o privados, que exija la naturaleza jurídica de los actos que realice en uso de sus atribuciones.
- j) Realizar todo acto o negocio jurídico de disposición, inversión y administración, así como el ejercicio de cuantas facultades y acciones se precisen para la defensa, conservación y explotación del patrimonio fundacional en cumplimiento del objeto y fines de esta Entidad, pudiendo adquirir, disponer, permutar, ceder, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, valores, patentes y marcas, y cualesquiera efectos públicos y privados, e inscribirlos o registrarlos a nombre de la Fundación en los correspondientes registros; constituir, modificar, registrar, extinguir y cancelar hipotecas, gravámenes o derechos reales sobre los bienes objeto de su propiedad
- k) Acordar la modificación de los presentes Estatutos.
- l) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, así como acordar su modificación.
- m) Censurar y, en su caso, aprobar las cuentas y balances anuales, memoria de actividades y de gestión económica, presupuestos e inventario, decidiendo sobre la aplicación concreta de los resultados y rindiendo cuentas en tiempo y forma al Protectorado de Fundaciones Canarias.
- n) Someter a auditoría externa las cuentas de la Fundación en los supuestos previstos en la Ley.
- o) Acordar, si lo estima conveniente en interés de la Fundación, la admisión de nuevos miembros, determinando asimismo su condición de fundadores y/o de honorarios.

- p) Acordar la creación o participación en la creación de sociedades u otras entidades de cualquier naturaleza o integración en otras ya constituidas, la realización de actividades empresariales, la fusión y federación con otra u otras Fundaciones, así como la extinción y liquidación de esta Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos y demás normativa de aplicación.
- q) Acordar la constitución de Comisiones o Grupos de Trabajo, así como la creación de cuantos órganos se estimen necesarios para la buena marcha de la Fundación, decidiendo acerca de su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, duración de los mandatos, causas de cese, atribuciones y forma de deliberar y adoptar acuerdos, en su caso.
- r) Y en general, cuantos otros actos, contratos, acuerdos, competencias y facultades le correspondan en el ejercicio de sus funciones de máxima responsabilidad, y cualquiera otra que con tal carácter se prevea legal o estatutariamente.

9.2.- El Patronato podrá delegar la totalidad o parte de sus facultades en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva, en el Gerente o en el Director Científico, a excepción de la aprobación de cuentas y del plan de actuación, los presupuestos, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, y las facultades que necesiten de autorización o aprobación del Protectorado, en los términos previstos en la ley, y en el artículo 33 de los presentes Estatutos, que en ningún caso podrán ser objeto de delegación.

*

ARTÍCULO 10.- COMPOSICIÓN.

10.1.- El Patronato estará formado por un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Vicesecretario y un Contador-Tesorero, ostentando el resto de sus miembros la condición de vocales.

Estos cargos serán designados por el propio Patronato, a excepción del referido al Presidente que será desempeñado indefinidamente por quien ocupe la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y que a su vez será el Presidente del Fundación; así como del referido al Vicepresidente primero, que será desempeñado indefinidamente por quien en cada momento sea Rector de la Universidad de La Laguna.

En cualquier caso, formarán parte del Patronato como vocales los Directores de los Institutos Universitarios relacionados con la investigación biomédica y biotecnológica, así como los Directores o Coordinadores de las Unidades de Investigación de los Hospitales Universitarios de Tenerife, o personas en quien deleguen, previa designación por el Rector de la Universidad o las Gerencias de los Hospitales, respectivamente.

Los primeros miembros del Patronato serán los designados por el fundador originario en la escritura pública de constitución de la Fundación, a la que por aquél se dará el carácter de carta fundacional, y en número que por el mismo se determine garantizándose, en cualquier caso, una composición inicial mínima de seis miembros.

Asimismo, podrán ser designados Patronos personas físicas o jurídicas, a título particular o en razón del cargo. Se procurará que siempre formen parte del Patronato personas relacionadas con otros fundadores que contribuyan inicialmente al capital fundacional. Las condiciones y procedimientos que regularán la admisión de los miembros serán acordados por el Patronato a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Los Fundadores se reservan el derecho a nombrar a las restantes personas que han de constituir el Patronato y de quienes han de cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier causa. A falta de los

fundadores los demás miembros del Patronato serán los que por mayoría de tres cuartos nombrarán a las personas que han de ocupar el cargo.

La admisión de miembros se acordará por mayoría absoluta a propuesta del Presidente.

10.2.- Los patronos así designados, comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. Igualmente, será válida la aceptación acreditada mediante certificación del Secretario del Patronato con el Visto Bueno del Presidente y firma notarialmente legitimada de ambos.

En todo caso, la aceptación de los patronos deberá hacerse constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

10.3.- Para ser patrono, las personas físicas deberán tener capacidad de obrar plena y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán estar representadas por personas físicas que cumplan los mismos requisitos anteriores.

10.4.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Además, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a favor de sus miembros que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato.

*

ARTÍCULO 11.- DURACIÓN, SUSTITUCIÓN Y CESE.

11.1.- La duración del mandato de los patronos será de cuatro años, en el caso de que aquéllos lo sean en representación de personas jurídicas, públicas o privadas, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos de forma indefinida.

La renovación o reelección, en su caso, de dichos patronos se realizará por las entidades a las cuales representen y según sus propias normas de funcionamiento, continuando en sus cargos hasta el momento en que se produzca dicha renovación o reelección, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos.

En el supuesto de miembros del Patronato que lo sean en su propio nombre y representación por tratarse de personas físicas, la duración del mandato tendrá carácter indefinido hasta la revocación por el Patronato. El Patronato, una vez efectuadas las sustituciones o reelecciones, designará a los Vicepresidentes, y al Contador-Tesorero, o bien renovará en sus cargos a quienes vinieran desempeñando esas funciones con anterioridad.

11.2.- Los miembros del Patronato que hubieran sido llamados para ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre. En caso de vacante definitiva, ésta será cubierta por la persona que designe la entidad a la cual representaba el patrono que ha cesado en su cargo, y según sus propias normas de funcionamiento. Por el contrario, cuando el cargo recaiga en una persona física deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado, pudiendo el Patronato acordar, en caso de vacante o revocación, la designación de una persona para cubrir la misma.

11.3.- El cese de un patrono se producirá por las causas siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por dimisión o cese en el cargo por razón del cual fue nombrado miembro del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigida, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato sin que tenga lugar su reelección; sin perjuicio de la excepción prevista en el párrafo 2º del n.º 1 del presente artículo.
- g) Por dimisión o cese formalmente realizado ante el Patronato, o por renuncia, que deberá hacerse constar mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias.
- h) Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la Fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del patronato, acordarse por éstos por mayoría absoluta y comunicada al Protectorado de Fundaciones Canarias.
- i) Por acuerdo revocatorio del Patronato adoptado por mayoría absoluta.

11.4.- La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones Canarias.

*

ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

12.1.- El Patronato se reunirá con carácter Ordinario dentro de los primeros seis meses del año para la discusión de los programas de actuación, así como examinar y aprobar, en su caso, la memoria, liquidación de presupuestos, inventario, balances y cuentas del ejercicio precedentes. También se reunirá necesariamente el Patronato dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio para la aprobación de los presupuestos y memoria explicativa del ejercicio siguiente, rindiendo cuentas en tiempo y forma al Protectorado.

En ambos casos, el Patronato podrá decidir sobre cualesquiera otros asuntos en los que sea competente.

Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo acuerde su Presidente a iniciativa propia, a petición de la Comisión Ejecutiva o del Director Científico, o cuando lo solicite, por petición escrita con expresa mención de los asuntos a tratar, más de la tercera parte de sus miembros.

12.2.- Las convocatorias se cursarán por el Secretario o por sustitución el Vicesecretario, por indicación del Presidente, mediante carta certificada, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que garantice la recepción, con una antelación mínima de cinco días a aquél en que deba celebrarse la reunión, salvo aquéllas que tenga carácter urgente, que podrán convocarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y contendrán el orden del día, fecha, hora y lugar de la celebración.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes o representados todos los miembros del Patronato, y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Asimismo, será posible prescindir de las convocatorias cuando se hallen reunidos todos los miembros del Patronato, presentes o representados, y así lo acuerden por unanimidad.

En el orden del día de las convocatorias ordinarias podrá figurar un punto para el tratarruento de asuntos que unánimemente por los presentes se consideren urgentes, así como para plantear ruegos o formular preguntas.

12.3.- Para la válida constitución del Patronato en única convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros, presentes o representados.

Sin perjuicio de las concretas previsiones de estos Estatutos para las que se exija mayoría absoluta, los acuerdos del Patronato se adoptarán válidamente por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados, y serán ejecutivos desde ese mismo momento. Cada miembro del Patronato tiene derecho a un voto. El derecho de voto de un miembro del Patronato se podrá ejercitar por medio de otro miembro, que no podrá representar a más de dos. En este caso, la representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Patronato, haciendo constar los datos personales del representado y representante, así como la firma de ambos, y presentarse a la persona que ejerza las funciones de Secretario previamente a la celebración de la reunión. También, bajo su responsabilidad, cualquier miembro podrá expresar que representa a otro ausente comprometiéndose a aportar dicha representación por escrito en el plazo de diez días.

12.4.- Las reuniones del Patronato serán presididas y dirigidas por el Presidente, su sustituto, o por quien actúe con representación expresa del mismo.

12.5.- Cuando resulte necesario prorrogar la sesión y así lo acuerde el Patronato, se suspenderá el acto y el Presidente señalará el lugar, día y hora para su continuación, sin que el plazo de suspensión pueda ser superior a setenta y dos horas, salvo causa justificada.

*

ARTÍCULO 13.-ACTAS.

De cada sesión se levantará sucinta acta por el Secretario, quien la autorizará con su firma y la del Presidente, con expresión de los asistentes, orden del día de la reunión, lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Patronato, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Las actas se aprobarán por el propio órgano como primer punto del orden del día de la siguiente sesión, o, si fuera posible, al finalizar la misma.

El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

*

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 14.- COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

14.1.- La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión ordinaria de la Fundación, y el órgano delegado por el Patronato para ejecutar los programas de actuación establecidos.

14.2.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por un Vicepresidente del Patronato, que ejercerá la Presidencia de la Comisión, el Secretario y el Contador- Tesorero del Patronato, así como por los vocales que, en su caso y en número no superior a cuatro, designe el Patronato de entre sus propios miembros. Podrá operar el régimen de delegación previsto para los miembros del Patronato en el art. 12.3.

14.3.- La Comisión Ejecutiva asume las más amplias facultades y competencias relativas al giro o tráfico económico-empresarial y administrativo de la Fundación, así como aquellas que ejercite por delegación del Patronato, sin más limitaciones que las reservas competenciales específicas efectuadas en favor del Patronato por Ley o por estos Estatutos. Cualquier función propia del Patronato que legalmente pueda delegar en la Comisión Ejecutiva lo hará de forma explícita. De modo específico, aunque con carácter meramente enunciativo, la Comisión Ejecutiva tiene atribuidas las siguientes competencias y funciones:

- a) Ejecutar las líneas de política de actuación y gestión de la Fundación fijadas por el Patronato y organizar y dirigir en general las actividades de esta Entidad.
- b) Elaborar anualmente para su aprobación por el Patronato los programas de actividades, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, las memorias, los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- c) Decidir en materia de cobros y ordenación de gastos y pagos de toda clase, solicitud y aceptación de subvenciones, ayudas, exenciones y demás beneficios fiscales que procedan, herencias, donaciones y libramientos en general, aprobación de operaciones de financiación y crédito, y realizar en suma, por delegación del Patronato, todo acto o negocio jurídico de disposición, inversión y administración, así como el ejercicio de cuantas facultades y acciones se precisen para la defensa, conservación y explotación del patrimonio fundacional, en los términos previstos en el artículo 9.1, letra j), de los presentes Estatutos.
- d) Redactar y proponer al Patronato para su aprobación, la modificación de los presentes Estatutos.
- e) Redactar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación, así como sus modificaciones, y someterlos al Patronato para su aprobación.
- f) Nombrar y contratar, por delegación del Patronato, al Gerente, y al personal técnico, administrativo y auxiliar de la Fundación, así como acordar la contratación de profesionales externos (consultoras, asesorías, gestorías, etc.) al servicio de esta Entidad. El nombramiento del Gerente deberá ser ratificado por el Patronato.
- g) Acordar, por delegación del Patronato, la constitución de comisiones o grupos de trabajo, así como la creación de cuantos órganos se estimen necesarios en interés de la Fundación, en los términos previstos en el artículo 9.1 de estos Estatutos.
- h) Acordar los apoderamientos y delegaciones de todas o parte de sus facultades en el Gerente de la Fundación, así como en las comisiones o grupos de trabajo y órganos cuya creación, en su caso, acuerde, siendo también de su competencia renovar dichos poderes cuando lo considere oportuno.
- i) Proponer al Patronato la admisión de nuevos miembros en este órgano, estableciendo al efecto los requisitos y procedimientos que regularán el ingreso de los nuevos patronos en los que no concurra la condición de fundadores.
- j) Proponer al Patronato para su aprobación, la creación o participación en la creación de sociedades u otras entidades de cualquier naturaleza o integración en otras ya constituidas, la realización de actividades empresariales, la fusión y federación con otra u otras fundaciones, así como la extinción y liquidación de esta Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos y demás normativa de aplicación.
- k) Proponer al Patronato para su aprobación, las aportaciones económicas a realizar tanto por los miembros de la Fundación, como por los componentes del Patronato en los que no concurriera la condición de fundadores, si los hubiera.
- l) Interpretar los acuerdos del Patronato y, por delegación de éste, la voluntad de los fundadores en los términos previstos en el artículo 9.1, letra d), de los presentes Estatutos.

- m) Adoptar, por delegación del Patronato, los acuerdos de formalización de toda clase de relaciones, actos y contratos o convenios a que se refiere el artículo 9.1, letra i), de estos Estatutos, siempre que la finalidad perseguida esté en consonancia con los objetivos de la Fundación, o pueda coadyuvar a su consecución.
- n) Ejercitar cuantas otras facultades y competencias le delegue el Patronato y resolver, en suma, sobre cualquier otra cuestión que no estuviera directamente atribuida, por Ley o por estos Estatutos, al máximo órgano de gobierno de la Fundación.

14.4.- La Comisión Ejecutiva dará cuenta al Patronato en cada reunión del ejercicio de las competencias y funciones anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONAMIENTO.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime necesario su Presidente a iniciativa propia o por petición de al menos un tercio de sus miembros. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario por indicación del Presidente, convocará a la Comisión Ejecutiva con dos días de antelación, como mínimo, debiendo expresar en la convocatoria el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión. No obstante, en caso de urgencia podrá prescindirse de todas las formalidades indicadas y realizarse la convocatoria en forma verbal, telefónica, o por cualquier otro medio que garantice su inmediato conocimiento. A sus reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier persona no miembro de este órgano, e incluso ajena a la Fundación, cuya presencia sea de interés para el buen funcionamiento de aquélla y así lo acuerde su Presidente o la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Asimismo, no será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todos los miembros de la Comisión Ejecutiva decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de un tercio al menos, de sus miembros, presentes o representados, y adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En las votaciones, cada miembro integrante de la Comisión Ejecutiva, presente o representado, dispondrá de un voto.

De cada sesión se levantará acta por el Secretario, en los términos previstos en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

De entre los miembros de la Comisión Ejecutiva se nombrará una Comisión Permanente para la resolución de los asuntos de trámite. Esta Comisión Permanente estará presidida por el Presidente de la Comisión Ejecutiva y constará de al menos tres miembros. La composición de la Comisión Permanente y la relación de asuntos definidos como de trámite será sujeta a aprobación por el Patronato.

*

ARTÍCULO 16.- DEL PRESIDENTE.

Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

- a) Ordenar las convocatorias de las reuniones, presidirlas, y dirigir las deliberaciones de los distintos órganos colegiados de la Fundación, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Visar las certificaciones que expida el Secretario.

En los supuestos de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el miembro que a tal fin se designe por el Patronato de entre sus componentes, para la concreta sesión de que se

trate. En los supuestos de vacante definitiva o cese, ocupará la Presidencia quien suceda al anterior Presidente en el cargo. Hasta tanto tenga lugar su nombramiento, la vacante será ocupada provisionalmente por el Vicepresidente, y en su defecto, por el vocal que a tal fin designe el Patronato de entre sus miembros.

*

ARTÍCULO 17.- DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente 1° sustituirá con carácter provisional al Presidente en los casos previstos en el artículo anterior. En los supuestos de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Vicepresidente 1° será sustituido por el Vicepresidente 2° para la concreta sesión de que se trate.

En los supuestos de vacante definitiva o cese de las Vicepresidencias, estos serán cubiertos por la persona que designe la entidad a la cual representaba el Vicepresidente que ha cesado en su cargo o por quien legalmente le sustituya y por el tiempo que le restara de mandato, según sus propias normas de funcionamiento. Hasta tanto tenga lugar dicha designación, la vacante será ocupada provisionalmente por el vocal que designe al efecto el Patronato de entre sus miembros, si así se considera necesario.

Si el Vicepresidente lo fuera en su propio nombre y representación, por tratarse de una persona física, la vacante será ocupada por el vocal que designe el Patronato de entre sus miembros y por el tiempo de mandato que le restara.

*

ARTÍCULO 18.- DEL SECRETARIO Y DEL VICESECRETARIO.

18.1.- En el supuesto de que la persona designada para ejercer las funciones de Secretario no fuera miembro del Patronato, tendrá voz pero no voto en las deliberaciones. Corresponden al Secretario, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones, autorizarlas con su firma y transcribirlas al libro correspondiente, una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Custodiar los libros de actas del Patronato y de los demás órganos en los que intervengan.
- d) Cuantas otras le encomienden el Patronato o la Comisión Ejecutiva.

18.2.- En caso de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario.

En los supuestos de vacante definitiva o cese del Secretario o del Vicesecretario, estos serán cubiertos por la persona que designe la entidad a la cual representaban y por el tiempo que le restara de mandato, según sus propias normas de funcionamiento. Hasta tanto tenga lugar dicha designación, la vacante será ocupada provisionalmente por el vocal que designe al efecto el Patronato de entre sus miembros.

Si el Secretario o el Vicesecretario lo fuera en su propio nombre y representación, por tratarse de una persona física, la vacante será ocupada por la persona que apruebe el Patronato, o por el vocal que designe el Patronato de entre sus miembros y por el tiempo de mandato que le restara.

*

ARTÍCULO 19.- DEL CONTADOR-TESORERO.

19.1.- El Contador-Tesorero desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

Dirigir la contabilidad de la Fundación.

- a) Llevar cuenta de los ingresos y de los gastos.
- b) Custodiar los fondos pertenecientes a la Entidad.
- c) Preparar, por sí o con el conveniente asesoramiento, cuantos documentos de carácter económico y contable deba formalizar la Fundación para remitir o dar cuenta de los mismos al Protectorado.
- d) Cuantas otras funciones le asigne el Patronato y la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

19.2.- En caso de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, así como en los supuestos de vacante definitiva o cese del Contador-Tesorero, será de aplicación el régimen de sustitución previsto en el artículo 17 para el cargo de Vicepresidente.

19.3.- La designación del contador-tesorero se podrá realizar por el Patronato en favor de uno de los Vicepresidentes o del Gerente.

*

ARTÍCULO 20.- DEL GERENTE.

Será Gerente de la Fundación el candidato que, en votación de la Comisión Ejecutiva, obtenga mayor número de votos. Su nombramiento deberá ser ratificado por el Patronato.

En el supuesto de que fuera nombrado Gerente una persona ajena a la Fundación, podrá asistir a las reuniones tanto del Patronato como de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto en las deliberaciones. La sustitución temporal del Gerente será cubierta interinamente por uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva mediante acuerdo adoptado en dicho órgano hasta que, o bien se produzca su reincorporación, o bien tenga lugar el nombramiento de un nuevo Gerente, en los supuestos de ausencia provisional y vacante definitiva o cese, respectivamente. La ejecución y gestión ordinaria de todas o parte de las competencias y facultades atribuidas a la Comisión Ejecutiva podrán recaer en el Gerente, mediante apoderamiento otorgado al efecto.

*

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 21.- DEL COMITÉ CIENTÍFICO Y EL CONSEJO ASESOR EXTERNO.

21.1. El Director Científico será un profesional de la investigación biomédica de reconocido prestigio y experiencia en la gestión, nombrado por mayoría absoluta del Patronato. El Director Científico presidirá el Consejo Científico, y propondrá al Patronato las acciones necesarias para cumplir los objetivos de la Fundación, siendo el responsable de ejecutarlas con el apoyo del Gerente y demás cargos administrativos de la Fundación. Además, tendrá y ejercerá directamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por el Patronato o la Comisión Ejecutiva, debiendo en este último caso tener acreditado el conocimiento y la conformidad del Patronato. La ejecución y gestión de las competencias y facultades se realizará mediante apoderamiento otorgado al efecto. El

Director Científico dará cuenta de sus actuaciones ante el Patronato y ante la Comisión Ejecutiva, según el orden de competencias que ejercite, en la sesión siguiente que estos órganos colegiados celebren. En el supuesto de que el Director Científico sea una persona ajena a la Fundación, podrá asistir a las reuniones del Patronato y la Comisión Ejecutiva, interviniendo con voz, pero sin voto, en las deliberaciones.

21.2. El Consejo Científico tiene como función elaborar las líneas generales de acción científica de la Fundación y proponer al Patronato el plan de acción específico para cada período anual. El Consejo Científico está constituido por el Director Científico, que ejerce la presidencia, el Gerente y, en su caso, el Director de Proyectos de la Fundación, y los miembros del Patronato que forman parte del mismo en función de la representación de los Institutos Universitarios y de las unidades de Investigación Hospitalarias correspondientes. Los miembros del Consejo Científico serán nombrados por el Patronato, que asimismo designará al Vicedirector y al Secretario del Consejo.

21.3. El Consejo Asesor Externo es el órgano de asesoramiento estratégico de la Fundación, y tiene como función asesorar al Patronato, al Director Científico que lo presidirá, y al Consejo Científico sobre temas específicos relacionados con el objeto y fines de la Fundación y, en general, sobre la política científica desarrollada por la misma. El Consejo Asesor está constituido por un grupo de personalidades, en número indeterminado, de alta cualificación y reconocida autoridad científica y experiencia en el campo de la investigación biomédica, que desarrollan su actividad profesional fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los miembros del Consejo Asesor Externo serán nombrados, por el Patronato y se renovarán cada cuatro años.

El Consejo Asesor se reunirá en su totalidad al menos una vez al año y cuando el Patronato o la Comisión Ejecutiva lo demanden al Presidente del Consejo Asesor que cursará la correspondiente convocatoria por los medios que garanticen su comunicación a todos los miembros. Se entenderá constituido el Consejo Asesor con la presencia física* de la mitad mas uno de sus miembros.

TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 22.- RECURSOS ECONÓMICOS.

22.1.- Los recursos económicos previstos por la Fundación para el desarrollo de las actividades que se realicen en cumplimiento de su objeto y fines, son los siguientes:

- a) La aportación inicial realizada por el fundador en el momento de la constitución de la Fundación, así como las realizadas por las personas que posteriormente se adhieran con el carácter de fundadores al otorgarse a la escritura pública de constitución de la Fundación el carácter de carta fundacional, y las aportaciones iniciales que, en su caso, deban realizar los miembros del Patronato en los que no concurra la condición de fundadores.
- b) Las aportaciones periódicas que señale el Patronato a realizar por los fundadores, por los miembros benefactores, y por los nuevos miembros que se admitan en el máximo órgano de gobierno de la Fundación en los que no concurra la condición de fundadores, en su caso.
- c) Las ayudas y subvenciones que hayan concedido, o concedan en el futuro, entidades, personas u organismos de carácter público o privado.
- d) Las aportaciones, donaciones, herencias y legados realizados o pudieran realizarse a su favor en el futuro.

- e) Los ingresos que obtenga la Fundación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar en cumplimiento de sus fines, incluidos los que obtenga en concepto de remuneración por los servicios prestados a sus beneficiarios. En este último supuesto siempre que se cumplan los requisitos previstos legalmente.
- f) Todos los bienes o derechos propiedad de la Fundación o que en lo sucesivo adquiriera a título oneroso o gratuito, así como los productos y rentas del capital y patrimonio de la institución, y cualesquiera otros ingresos que lícitamente pudieran producirse.

22.2.- Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales, sin perjuicio de su ulterior ampliación y desarrollo por el Patronato, son las siguientes:

a) Las rentas e ingresos netos, previa deducción de impuestos, que la Fundación obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar en cumplimiento de sus fines, incluidos los que obtenga en concepto de remuneración por los servicios prestados, serán destinados, como mínimo, en un setenta por ciento a los mismos fines en cumplimiento de los cuales se hubieran realizado las actividades generadoras de dichas rentas e ingresos.

b) Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la Fundación.

No obstante lo anterior, se garantizará un mínimo de un uno por ciento de las referidas rentas e ingresos para cada uno de los fines contemplados en los presentes Estatutos. En el supuesto de excedente de las rentas e ingresos previstos para una finalidad concreta conforme al referido porcentaje, el Patronato podrá acordar la aplicación de dicho excedente a otros fines, en interés de la buena marcha de la Fundación.

*

ARTÍCULO 23.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios.*

ARTÍCULO 24.-ACTOS DE ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN, Y TRANSACCIONES.

24.1.- Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la Fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:

- a) Siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual.

24.2.- Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos

mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de exl.raordinario valor.

*

ARTÍCULO 25.- EJERCICIO ECONÓMICO.

25.1.- El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural.

25.2.- El primer ejercicio dará comienzo el día en que la Fundación inicie sus actividades.

*

TÍTULO CUARTO DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 26.- INVENTARIO. BALANCE DE SITUACIÓN. CUENTA DE RESULTADOS Y MEMORIA.

26.1.- Con carácter anual la Comisión Ejecutiva, por delegación del Patronato, confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

26.2.- Igualmente, la Comisión Ejecutiva, por delegación del máximo órgano de gobierno de la Fundación, practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

26.3.- Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, tras su aprobación por el Patronato, se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

*

ARTÍCULO 27.- PRESUPUESTOS.

La Comisión Ejecutiva elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los últimos tres meses de cada ejercicio y previa aprobación por el Patronato, el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

*

ARTÍCULO 28.- NORMATIVA.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a la normativa que en este ámbito le sea de aplicación, y a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales.

*

TÍTULO QUINTO
DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN,
EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN
*

ARTÍCULO 29.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

El Patronato podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación. Asimismo, el Patronato estará obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los Estatutos impida actuar satisfactoriamente a la Fundación.

El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.

La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.
*

ARTÍCULO 30.- FUSIÓN Y FEDERACIÓN.

La Fundación podrá fusionarse y federarse con otra u otras mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato, y siempre que el interés de la Fundación así lo aconseje. El acuerdo de la fusión y la federación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Asimismo, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.
*

ARTÍCULO 31.- EXTINCIÓN.

31.1. - La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se hubiesen realizado íntegramente los fines fundacionales.
- b) Cuando sea imposible la realización del objeto y fines fundacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de los presentes Estatutos.
- c) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- d) Por abandono del fundador/es.
- e) Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

31.2.- En los supuestos contemplados en las letras a), b) y d) del apartado anterior, la extinción requerirá acuerdo del Patronato, adoptado por mayoría absoluta, y aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

*

ARTÍCULO 32.- LIQUIDACIÓN.

La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, dará paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias.

Los bienes remanentes de la fundación se destinarán a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que hayan sido designados en el negocio fundacional o en el estatuto de la fundación extinguida. En su defecto, este destino podrá ser decidido a favor de las mismas fundaciones y entidades mencionadas por el Patronato, cuando tenga reconocida esa facultad por el fundador y, a falta de esa facultad, corresponderá al Protectorado de Fundaciones Canarias cumplir ese cometido.

Una vez practicada la liquidación, los bienes y derechos remanentes se entregarán a las entidades beneficiarias designadas en los acuerdos de extinción y liquidación adoptados por el Patronato. Estos receptores adquirirán los bienes y derechos resultantes de la liquidación con la obligación de destinarlos a beneficios o atenciones idénticas o análogas a los de la Fundación, y a favor de sus beneficiarios.

Dichas entidades beneficiarias podrán consistir en fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por esta Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos. Asimismo, podrá tratarse de entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

*

TÍTULO SEXTO DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS

ARTÍCULO 33.- SOMETIMIENTO AL PROTECTO^R DO.

La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales conforme a la voluntad expresada por el fundador o fundadores y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

*

ARTÍCULO 34.- INSCRIPCIONES REGISTRALES.

El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones de Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

*

ARTÍCULO 35.- NOTIFICACIONES.

El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la Fundación, deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias.

*

ARTÍCULO 36.- AUTORIZACIONES O APROBACIONES.

Son actos que necesitan de autorización o aprobación del Protectorado, las siguientes:

- a) La participación mayoritaria en sociedades.
- b) La repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones.
- c) La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar los fines fundacionales.
- d) La modificación de los presentes Estatutos, la fusión o federación con otra u otras fundaciones, y el inicio del proceso de extinción de la Fundación.

*

TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 37.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

37.1.- La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones Canarias.

Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el mencionado Registro, el Patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la Fundación.

37.2.- La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias, tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo llevar a cabo cuantos actos, relaciones, contratos o convenios sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines, entre otros y con carácter meramente enunciativo: adquirir, conservar, poseer, disponer, permutar, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, valores y derechos, inscribirlos o registrarlos a nombre de la Fundación, solicitar ayudas y subvenciones, así como las exenciones y demás beneficios fiscales que procedan, realizar toda clase de actos y contratos o convenios ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando cualesquiera acciones y excepciones, ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos o privados, con arreglo a lo establecido en el ordenamiento jurídico, todo ello sin perjuicio de poder realizar cualquier acto que sea de lícito comercio.

37.3.- La Fundación se regirá por la voluntad del fundador o fundadores, por los presentes Estatutos, por los acuerdos que válidamente adopten sus órganos de gobierno, y en todo caso por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, por las disposiciones que se dicten en desarrollo y

ejecución de la misma y por la demás normativa de aplicación. La remisión que en estos Estatutos se hace a las normas legales y reglamentarias, se considerará hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

37.4.- Toda disposición de estos Estatutos que sea contraria a la normativa aplicable, y no afecte a la validez constitutiva de la Fundación, se tendrá por no puesta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El fundador dará a la escritura pública de constitución el carácter de carta fundacional con el fin de que puedan adherirse otras personas con el carácter de fundadores, fijando en la misma el plazo durante el cual ha de formularse la adhesión y los requisitos que habrán de concurrir en los interesados para poder adquirir la condición de fundador.

SEGUNDA.- El Patronato podrá acordar la aprobación de un Reglamento de Régimen Interior que desarrolle, dentro de los límites legales, los preceptos de estos Estatutos.

TERCERA.- Sin perjuicio de las exenciones y demás beneficios fiscales previstos en la legislación estatal, la Fundación podrá acogerse a las ayudas que, en materia fiscal y acceso favorable a los fondos públicos a través de subvenciones, establezca específicamente la Comunidad Autónoma de Canarias."

* Información vigente a 6 de octubre de 2020